



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiocho (28) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que, se venció el término del traslado de la aclaración de dictamen. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: EDIGAR JOSÉ HERNANDEZ MANJARREZ
Demandado: ADECCO COLOMBIA SA Y OTRO
Decisión: FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2011-00167.00

AUTO

Se fija el día Tres (3) de noviembre de 2021 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 30 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 60
El secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, 28 de septiembre de 2021.

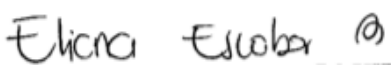
Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por EDILBERTO PEREZ LOPEZ Rad.20.001.31.05.002.2012.00367.00 contra COLPENSIONES., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA\$ 100.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA.....\$ 200.000.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 300.000.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 29 de septiembre de 2021.

Rad.20.001.31.05.002.2012.00367.00

A U T O:

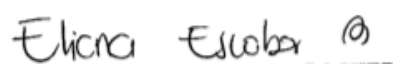
Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 30 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 60	
El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiocho (28) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: Pasa al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: AURA ARZUAGA JAIMES

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: SE LIQUIDA EL CREDITO Y SE FIJAN COSTAS

Radicado: 20.001.31.05.002.2014.00060.00

AUTO

1.- El apoderado de la ejecutante, presentó liquidación del crédito por un monto total de \$174.213.730, sin embargo, revisada esta, se tiene que fue presentada solicitando las mesadas pensionales desde febrero de 2010 y en el fallo proferido por este despacho, el cual fue confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil-Familia-Laboral, se ordenó el pago de las mesadas a partir del 2 de octubre de 2010, por lo tanto, realizadas las operaciones aritméticas correspondientes, al despacho le arrojó una suma inferior a la presentada por el apoderado de la ejecutante.

Por lo expuesto anteriormente, no se aprobará la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, en consecuencia, en virtud del numeral 3° del art. 446 del CGP, se modificará por el Juzgado, así:

1.1.1. Liquidación del Crédito hasta el 28 de septiembre de 2021:

Mesadas pensionales: \$107.050.962

Intereses moratorios: \$ 60.852.171.

Total, liquidación del crédito hasta el 28 de septiembre de 2021:
\$167.903.133.

2. En cuanto a la solicitud presentada por el apoderado del demandado, referente a que se levanten las medidas cautelares en exceso, y se ordene la devolución de uno de los títulos judiciales embargados en el presente proceso, el despacho no accede, toda vez que, como en dicho proceso con el paso del tiempo se siguen causando mesadas pensionales e intereses moratorios, en caso de interponerse recurso de apelación contra el presente auto, la suma se acrecentaría, haciéndose imposible

predecir si las sumas embargadas cubrirían la totalidad del crédito a favor de la señora ARZUAGA JAIMES.

Igualmente, es importante mencionar, que una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba las costas del presente proceso, el despacho ordenara la entrega de los dineros a favor de la señora AURA ARZUAGA JAIMES, y en caso de existir saldos a favor de Colpensiones, se ordenara el fraccionamiento de los títulos judiciales.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modifíquese de oficio la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por valor de 167.903.133, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: Niéguese la solicitud de reducción de medidas de embargo, conforme a la parte motiva

TERCERO: Fíjese las agencias en derecho del proceso ejecutivo, calculadas en DIEZ MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$10.074.188), correspondientes al 6% de las condenas que se ejecutaron, las cuales son a favor de AURA ARZUAGA JAIMES y en contra de COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 30 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 60
El secretario <u>Elicia Esobar</u>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

S E C R E T A R I A: Valledupar, 28 de septiembre de 2021.

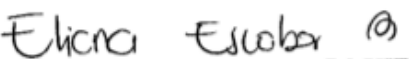
Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por RUBEN SEGUNDO KELLY Rad.20.001.31.05.002.2014.00155.00 contra COLPENSIONES., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA\$ 1.817.052.00

AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA.....\$ 908.526.00

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$ 2.725.578.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 29 de septiembre de 2021.

Rad.20.001.31.05.002.2014.00155.00

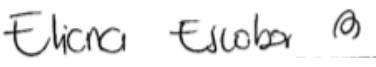
A U T O:

Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 30 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 60	
El secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

SECRETARIA: Valledupar, 28 de septiembre de 2021.

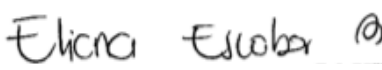
Pasa al despacho del señor juez la siguiente liquidación de costas y agencias en derecho fijadas a favor de la parte demandante dentro del proceso Ordinario Laboral seguido por LUIS GUILLERMO ARIZA Rad.20.001.31.05.002.2014.00157.00 contra COLPENSIONES., realizada conforme lo establece el Art. 366 del C.G. del P.

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA\$1.817.052.00

AGENCIAS EN DERECHO 2ª INSTANCIA\$ -0-

COSTAS.....\$ -0-

TOTAL.....\$1.817.052.00


ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, 29 de septiembre de 2021.

Rad.20.001.31.05.002.2014.00157.00

A U T O:

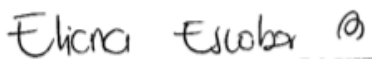
Apruébese la anterior liquidación de costas y agencias del proceso Ordinario. Ejecutoriado el presente auto archívese el proceso con las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 30 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 60
El secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiocho (28) de septiembre del año 2021.

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue contestada en debida forma por SEGUROS CONFIANZA SA. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BRÓCHERO
Secretaria

Veintinueve (29) de septiembre del año 2021.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JORGE CASTILLA CASTILLO

Demandado: ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA
Y OTROS

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN- FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00085.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por SEGUROS CONFIANZA SA, se tiene al doctor JHON JAIRO GONZALEZ HERRERA como su apoderado, conforme a certificado de existencia y representación legal anexo a la contestación de la demanda.
2. Se fija el día dos (02) de noviembre de 2021 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 30 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 60	
El secretario	Elicia Esobar

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiocho (28) de septiembre de 2021

SECRETARIA: Se informa al despacho que, revisadas las contestaciones presentadas por PORVENIR y COLPENSIONES, estas fueron contestadas en debida forma. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintinueve (29) de septiembre del año 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: AMARIS RAFAEL MANJARREZ SARMIENTO

Demandado: PORVENIR Y OTRO

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN -FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00059.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA. y COLPENSIONES.
2. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado de COLPENSIONES, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
3. Se tiene al doctor CARLOS VALEGA PUELLO como apoderado de PORVENIR conforme escritura pública No. 788.
4. Se fija el día veintiocho (28) de octubre de 2021 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

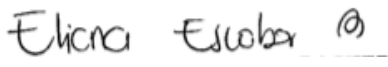
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 30 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 60	
El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Septiembre (28) de febrero del año (2021).

SECRETARIA: LA DEMANDANTE REMITIO SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintinueve (29) de septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: SANDRA MILENA MEJIA NAVARRO
Demandado: MARIA EUGENIA QUINTERO QUINTERO
Decisión: SE ACEPTA DESISTIMIENTO
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00267.00

AUTO

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el despacho que la demandante y su apoderado, presentaron solicitud desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En lo que interesa a este asunto, el artículo 314 del CGP, aplicable por remisión del art. 145 CPTSS, dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”

Verificado el expediente, se tiene que no se ha proferido sentencia y que lo solicitado no trasgrede las prohibiciones del art. 315 del CGP. En consecuencia, se accederá a lo solicitado por la demandante.

Teniendo en cuenta que el desistimiento recae sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, se declarará terminado el proceso y se ordenará el archivo de todo lo actuado, con las correspondientes anotaciones en el sistema del juzgado, advirtiéndole a las partes que la decisión tiene efectos de cosa juzgada.

No se impondrá condena en costas, toda vez que la solicitud fue coadyuvada por el apoderado de la otra parte.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprobar desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Se declara la terminación del presente proceso, advirtiéndole a las partes que lo decidido tiene efectos de cosa juzgada.

TERCERO: Se ordena el archivo de todo lo actuado y hacer las anotaciones correspondientes en el sistema del juzgado.

CUARTO: Sin costas en esta instancia, conforme a la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

jsmc

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 30 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 60	
El secretario	<i>Elicia Esobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiocho (28) de septiembre de 2021

SECRETARIA: Pasa al despacho para decidir sobre: 1) Las contestaciones de demanda por parte de: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, 2) Llamamiento en garantía presentado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO A: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA. Se observa en el expediente memorial presentado por la doctora ANGIE NATALY FLOREZ GUZMAN, presentando renuncia como apoderada del FNA, revisado el expediente se establece que la doctora FLOREZ GUZMAN no actúa como apoderada dentro del presente proceso. 3) Se observa memorial poder conferido por el FNA a favor de la empresa LITIGAR PUNTO COM SAS. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintinueve (29) de septiembre del año 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LORAYNE LIZETH LUQUE ACUÑA

Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Decisión: ADMITE CONTESTACION Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00029.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
2. Se reconoce personería para actuar como apoderados del FNA a los doctores NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, LAURA CATALINA ANGULO PAEZ, IVAN EDUARDO PALACIO BORJA y a la sociedad LITIGAR PUNTO COM SAS, representada legalmente por el doctor JOSE FERNANDO MENDEZ PARODI, según escritura pública N. 352 y poderes obrantes en el expediente.
3. Por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 64 y 65 del CGP, Se admite el llamamiento en garantía realizado a: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, representada legalmente por ARMANDO GIL MOLINA, o quien haga sus veces y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, representada legalmente por

LUIS GUILLERMO GUTIERREZ LONDOÑO, o quien haga sus veces. Notifíqueseles y Córraseles traslado por el término de 10 días para contestar la demanda. Dese cumplimiento al artículo 66 del C.G. del P., que señala que una vez admitido el llamamiento en garantía el proceso permanecerá en secretaria hasta por el termino de 6 meses y si no se logra la notificación en este término el llamamiento será ineficaz.

4. La notificación se realizará conforme señala el Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, enviándole copia de la demanda, de sus anexos y del auto que admitió la demanda, se entenderá notificada a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término de 10 días para contestar empezará a correr a partir del día siguiente. Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*. Esta notificación estará a cargo del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien deberá acreditar ante el despacho este trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 30 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 60
El secretario <u>Elicia Escobar</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiocho (28) de septiembre del año 2021.

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue contestada en debida forma. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintinueve (29) de septiembre del año 2021.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: WILMER FRANCISCO REDONDO BARRIOS
Demandado: PELAEZ HERMANOS SA
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN- FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00048.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PELAEZ HERMANOS SA, se tiene a la doctora LILIBETH AGUIRRE HUERTAS como su apoderada, conforme a certificado de existencia y representación legal anexo a la contestación de la demanda.
2. Se fija el día veintiocho (28) de octubre de 2021 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 30 de septiembre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 60
El secretario <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiocho (28) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JESUS ALBERTO FRANCIA HERNANDEZ.

Demandado: SOBERANA S.A.S Y OTRO

Decisión: AUTO ORDENA SUBSANAR.

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00148.00

AUTO

1. Revisada la demanda, el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa no se aporta constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos a la demandada ARL SEGUROS BOLIVAR.
2. Aunado a lo anterior, el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., numeral 3, señala que la demanda debe contener el domicilio y la dirección de las partes, y si esta se ignora, se indicara esta circunstancia bajo juramento, en el presente proceso, el demandante no menciona cual era el domicilio y dirección de la demandada ARL SEGUROS BOLIVAR, así como tampoco manifestó que desconocía dicho domicilio y dirección.
3. El art. 26 del CPT y SS, anexos de la demanda, numeral 4, señala que la demanda debe ir acompañada de la prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado, en el caso que nos ocupa, no se aportó documento que acredite la existencia y representación legal de la ARL SEGUROS BOLIVAR
4. Además, revisado el poder suscrito entre el demandante y su apoderado, no se observa que se le haya otorgado poder al abogado para demandar a la ARL SEGUROS BOLIVAR. Por lo expuesto se devuelve la demanda y se conceden 5 días, contados a partir del

siguiente a la notificación del presente auto para subsanar las falencias señaladas.

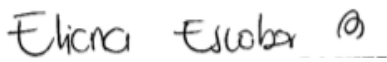
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC
LFQR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 30 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 60	
El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiocho (28) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió inicialmente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, la titular del mismo declaró falta de competencia para seguir conociendo del mismo en razón a la cuantía, ordenó su envío a la oficina judicial para ser sometida a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar, correspondiendo a este Juzgado. Pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintinueve (29) de Septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: WIFRIDO RADA ACOSTA

Demandado: CARLOS ELIAS LUQUEZ CARRILLO

Decisión: SE ORDENA SUBSANAR

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00151.00

AUTO

1. Revisado lo argumentado por la Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, se acepta la competencia y por ende este Despacho avoca el conocimiento del presente proceso.
2. Revisada la demanda, el Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan en relación con la demanda, que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En el caso que nos ocupa, indica el demandante, que desconoce la dirección de correo electrónico del demandado, situación que lo obligaba a que simultáneamente con la presentación de la demanda, le enviara la demanda en físico con sus anexos, en el presente caso, no se aporta constancia de haberse enviado la demanda y sus anexos. en consecuencia, se ordena devolver la demanda y se conceden 5 días para subsanar la falencia indicada anteriormente.

3. Se reconoce personería al doctor GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO, como apoderado de la demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Valledupar.

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso

SEGUNDO: se ordena devolver la demanda y se conceden 5 días para subsanar. So pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería al doctor GILMAR JOAN ANGULO PALOMINO, como apoderado de la demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

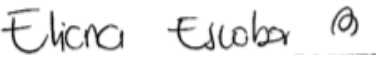
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC
LFQR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 30 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 60	
El secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiocho (28) de septiembre del año (2021).

SECRETARIA: SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió inicialmente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, ante el impedimento de la titular para conocer del proceso, este despacho asumió el conocimiento del mismo, la demanda se presentó contra COLPENSIONES, PORVENIR SA, y COLFONDOS SA, ésta última vinculada al proceso oficiosamente; al momento de recibir el proceso, COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS, habían contestado la demanda. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Veintinueve (29) de septiembre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: HERMES ELIAS VARGAS LOBO

Demandado: COLFONDOS Y OTROS

Decisión: AVOCA CONOCIMIENTO, SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA.

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00153.00

AUTO

1. Una vez revisado el impedimento argumentado por la Juez 1° Laboral del Circuito de Valledupar, se acepta y por ende este Despacho avoca el conocimiento del presente proceso.
2. Revisada el expediente, se tiene que la demanda fue enviada a COLFONDOS S.A el 27 de abril de 2021, el cual acuso recibido en la misma fecha, por lo que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, se tuvo por notificada el 29 de abril de la presente anualidad, COLFONDOS, tenía hasta el 13 de mayo de 2021 para contestar la demanda, actuación que fue realizada el 24 de mayo de 2021, por lo anterior, es claro que la demanda fue contestada fuera de termino, en consecuencia, se tendrá por no contestada.
3. Se reconoce personería jurídica al doctor CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ como apoderado de COLFONDOS SA, conforme escritura pública No. 3200, anexada con la contestación de la demanda.
4. Se fija el día dos (2) de noviembre de 2021 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JSMC
LFQR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 30 de septiembre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 60	
El secretario	